

OSIPTEL
GPRC

FOLIOS

04

ADDENDUM AL ACUERDO DE INTERCONEXIÓN A TRAVÉS DE TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL (TRÁNSITO) PROVISTO POR TDP, TELMEX U OTROS OPERADORES, ENTRE LAS REDES DE TELEFONÍA FIJA LOCAL DE CONVERGIA PERÚ S.A. Y MÓVIL PCS Y LARGA DISTANCIA DE AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

Conste por el presente documento, el Addendum al acuerdo de interconexión a través de transporte conmutado local que celebran, de una parte, la empresa **CONVERGIA PERÚ S.A.**, con RUC N° 20262207774 y domicilio en Av. De Los Libertadores n° 155, 2° Piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, quien procede debidamente representada por su Gerente General señor VÍCTOR HUGO HARO HIDALGO, identificado con DNI N° 09862514, facultado según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 00002682 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante "**CONVERGIA**"; y de la otra parte, **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20467534026, con domicilio para estos efectos en la Av. Nicolás Arriola N° 480, Piso 7°, Torre Corporativa CLARO, Urb. Santa Catalina, La Victoria, Lima, debidamente representada por el señor Manuel Navarrete Zavala con Carné de Extranjería N° 000323881 y por el señor Juan David Rodríguez Gómez con Carné de Extranjería N° 000341471, según poderes inscritos en el ASIENTO C000161 de la partida No. 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a la que en adelante se denominará "**CLARO**"

CLARO y CONVERGIA serán denominados en conjunto como Las Partes, quienes han acordado los términos y condiciones que regularán el **ADDENDUM** y que se establecen a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 28 de setiembre de 2007, ambas partes suscribieron un acuerdo que contiene las condiciones de la interconexión indirecta -vía transporte conmutado (tránsito) local provisto por Telefónica del Perú o un tercer operador-, bajo la modalidad de liquidación directa, entre la red de telefonía fija local de CONVERGIA, y la red móvil de Servicios de Comunicaciones Personales (PCS) y de Larga Distancia de CLARO, así como los demás aspectos conexos a ello (en adelante, el "ACUERDO"). Mediante Resolución de Gerencia General N° 045-2008-GG/OSIPTEL del 31 de enero de 2008, se aprobó el ACUERDO y su respectiva modificación realizada mediante Addendum de fecha 07 de diciembre de 2007.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por medio del presente documento, las Partes acuerdan realizar las siguientes modificaciones al **CONTRATO**, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

- 2.1 Suprimir el numerales 2.2 y 2.7 de la Cláusula Segunda, los numerales 3.2, 3.3 y 3.5 de la Cláusula Tercera, así como la Cláusula Cuarta del ACUERDO.
- 2.2 Modificar el numeral 2.6 de la cláusula segunda del ACUERDO, el mismo que en adelante tendrá el tenor siguiente:

"2.6 Tráfico liquidable

La liquidación, facturación y pago del tráfico se realizará indirectamente entre CLARO y CONVERGIA, vía TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. u otro operador que provea el servicio de transporte conmutado local (tránsito).

Para efectos del control del tiempo de liquidación, este se registrará de la siguiente manera:

El tiempo de liquidación se registrará sumando el tiempo de tráfico eficaz expresado en segundos, y redondeando la suma al minuto más cercano, según lo establecido por el Texto Único Ordenado de las Normas de interconexión, aprobado por la Resolución 134-2012-CD /OSIPTEL.

ES COPIA DE LO QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE

NADIA VILLEGAS GALVEZ
FEDATARIA
Organismo Supervisor de Inversión Privada
en Telecomunicaciones OSIPTEL
Reg. N° 1403 Fecha 14/07/2014



Handwritten signature.



Handwritten signature.

OSIPTEL	FOLIOS
GPRC	05

El tiempo de liquidación será la suma de todos los tiempos de la duración de todas las llamadas completadas y registradas durante el período de liquidación.

La tasación del tráfico eficaz se inicia con la recepción/envío del mensaje "ANM" y termina con el envío/recepción del mensaje "REL" de la señalización N°7-SS7 entre CLARO y Telefónica del Perú u otro operador que CONVERGIA esté utilizando para interconectarse indirectamente con CLARO, y redondeado al segundo más cercano."

2.3 Modificar la Cláusula Quinta del ACUERDO, la cual en adelante tendrá el tenor siguiente:

"QUINTA: Envío de Numero A

CLARO y CONVERGIA acuerdan que se brindarán la información para el envío del "Numero Llamante" (Numero A o ANI), de manera gratuita y recíproca. En ese sentido, conforme a lo previsto en la normativa vigente, en los escenarios de llamadas comprendidos en el presente acuerdo, es obligatorio el envío del "Numero Llamante" (Numero A o ANI) el cual no debe ser modificado.

CONVERGIA únicamente empleará las rutas de la interconexión indirecta local (mediante el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica del Perú u otros operadores locales) para entregar a CLARO las llamadas comprendidas en el presente acuerdo. El desvío indebido de tráfico local a través de rutas internacionales u otras que no se ajusten a las normas de interconexión o no sean informadas a CLARO para su aprobación, generará las responsabilidades civiles y penales correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones previstas en el ordenamiento vigente."

2.4 Insertar en el ACUERDO la Cláusula Sexta con el tenor siguiente:

"SEXTA: Sobre el envío de información de numeración y señalización

CLARO y CONVERGIA acuerdan que todas las llamadas terminadas en la red fija y móvil a través del servicio de transporte conmutado de Telefónica u otro operador, contarán con los Routing Numbers agregados a los dígitos del numero destino (Numero B) que permitirán identificar a la red de origen.


Asimismo, CLARO y CONVERGIA acuerdan que enviarán correctamente todos los campos de la señalización, en específico el campo denominado "Type of Number" (TON) el cual deberá ser nacional o internacional en concordancia con los dígitos enviados en el Numero A y Numero B."


CLÁUSULA TERCERA: UNIDAD Y VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO

Las partes acuerdan que el presente Addendum regirá y se integrará al ACUERDO a partir de la fecha de su aprobación por parte de OSIPTEL con arreglo estricto a la normativa vigente. En consecuencia, la relación de interconexión se regirá hasta ese momento por los términos y condiciones vigentes a la fecha. Las demás cláusulas y condiciones pactadas en el ACUERDO se mantendrán vigentes y sin ninguna variación.

Suscrito en la ciudad de Lima a los 29 días del mes de agosto de 2014.

Firma: 
Nombre: Manuel Navarrete Zavala

Firma: 
Nombre: Juan David Rodríguez Gómez

Firma: 
Nombre: Victor Hugo Haro Hidalgo
Gerente General
CONVERGIA PERU S.A.

ES COPIA DE LO QUE OCEA EN EL EXPEDIENTE

 NADIA VILLEGAS GALVEZ
 FEDATARIA
 Organismo Supervisor de Inversión Privada
 en Telecomunicaciones OSIPTEL
 Reg. N° 18603 Fecha 20/08/2014

